



guía *para la creación de*
empresas *de economía social*

presentación

● crear una empresa

- Introducción
- El emprendedor
- La idea empresarial

● plan de empresa

● forma jurídica

- Elección de la forma jurídica
- Definición de autoempleo y economía social
- Características y trámites de constitución de empresas de economía social

Empresario individual

concepto

características

pasos a seguir

sociedad cooperativa

concepto

características

pasos a seguir para la constitución de una sociedad cooperativa

sociedad cooperativa especial

concepto

características

sociedad laboral

concepto

características

pasos a seguir para la constitución de una sociedad laboral

● formas de financiación

● subvenciones

● enlaces de interés

● direcciones de interés



AEXEL es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental es la representación y defensa de los intereses de las sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollando una actividad acorde con las necesidades de las empresas laborales con el firme propósito de cohesionar el sector y establecerse como el interlocutor válido entre éstas y los diferentes sectores sociales de Extremadura y la propia Administración Pública.

La Agrupación de Empresas Laborales de Extremadura (AEXEL), se constituyó el día 12 de noviembre de 1996 mediante escritura pública e inscrita en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Con el fin de poder representar a las empresas laborales en todos los ámbitos posibles, a nivel nacional, AEXEL pertenece a la Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL), que agrupa a las asociaciones de empresas laborales de las distintas Comunidades Autónomas, mientras que a nivel regional, AEXEL forma parte de la Confederación de Entidades de la Economía Social y Autónomas de Extremadura (CEPES-Extremadura), del Consejo Superior del Cooperativismo de la Junta de Extremadura y pertenece al Grupo III del Consejo Económico y Social de Extremadura.

AEXEL promueve diferentes acciones que van encaminadas a mejorar la situación de las empresas laborales, como son las acciones de formación continua para los trabajadores de las sociedades laborales y los proyectos para la mejora de la competitividad, pero también colabora con las administraciones públicas en la formación ocupacional para desempleados y en el fomento de la creación de empresas laborales, como es el caso de la participación en el Proyecto MELKART, Iniciativa Comunitaria EQUAL que tiene como objetivo principal fomentar el espíritu de empresa, junto con la Diputación de Badajoz y otros agentes claves en el desarrollo empresarial de la provincia de Badajoz.

La guía que hemos elaborado, se enmarca dentro del Proyecto MELKART y pretende ser un instrumento de ayuda para aquellas personas que pretenden iniciar una actividad empresarial por su cuenta (como empresario individual), o junto con otras personas (bien como sociedad laboral o como cooperativa).

También puede ser de utilidad para aquellos técnicos contratados por las distintas administraciones que realizan una labor de asesoramiento a los emprendedores.



crear una empresa

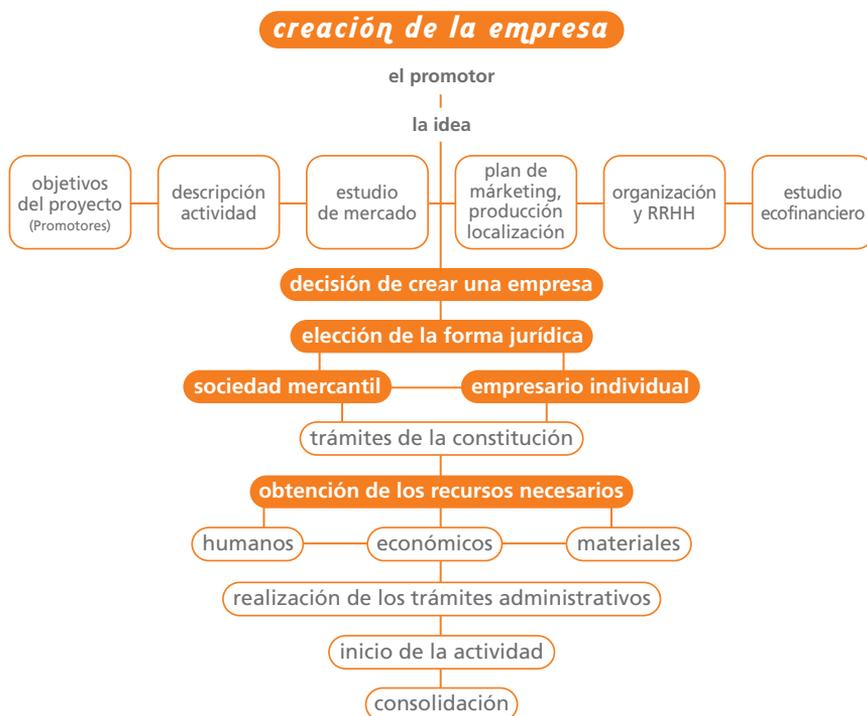
¿Qué es una empresa?

Desde una perspectiva económica y mercantil podemos definir la empresa como aquella unidad de producción compleja en la que se coordinan diversos medios productivos (trabajo humano y elementos materiales e inmateriales), con el fin inmediato de elaborar productos y/o prestar servicios, satisfaciendo así, directa o indirectamente, una necesidad humana, lo que previsiblemente conducirá a la obtención de utilidad o beneficio para sus titulares.

¿De donde nace la empresa?

En la raíz de toda nueva iniciativa empresarial late la idea de una persona (un emprendedor, un promotor) que, con la vista en los posibles beneficios derivados de su actividad, pone en marcha su actividad produciendo bienes, servicios o ambos, arriesgando, en ocasiones, su propio patrimonio.

A modo de resumen presentamos a continuación un esquema de los pasos a seguir para la creación de una empresa y las distintas partes que vamos a analizar posteriormente:



el emprendedor

¿Qué lleva a una persona a crear una empresa?

Las motivaciones pueden ser variadas. Algunas de las razones para la creación de una empresa son las siguientes:

- Poseer una buena idea de negocio.
- Contar con algún cliente antes del inicio de su actividad.
- Búsqueda de la independencia y estabilidad laboral.
- Tradición empresarial familiar.
- Superar la situación de desempleo.
- Elemento motivador: reporta más satisfacción trabajar en lo que te gusta hacer.
- Creatividad y desarrollo personal.

La aventura de crear una empresa no es tarea fácil y puede suponer un período de tiempo largo, en función de:

1. Grado de maduración de la idea
2. Nivel tecnológico
3. Necesidades de financiación
4. Especialización de las inversiones requeridas
5. Complejidad y distancia de los mercados objetivo

En definitiva, crear una empresa supone:

- Invertir medios económicos
- Comprar materiales
- Utilizar recursos humanos, emplear nuevas personas o autoemplearlos.
- Coordinar a la vez todos esos recursos de manera que se destinen a cumplir los objetivos previamente establecidos.

Por ello, el nuevo promotor debe ser capaz de llevar a cabo una serie de tareas multidisciplinares que no son fáciles de encontrar reunidas en una misma persona.

En este sentido, adquiere importancia la figura de equipo de trabajo en un proyecto, en el que las distintas personalidades se complementan y reúnen las capacidades necesarias:

- Dirigir
- Organizar
- Abordar nuevos proyectos
- Tener nuevas ideas
- Reunir los medios económicos necesarios para abordar esos proyectos
- Seleccionar y contratar al personal de la empresa
- Dirigir al personal de tal manera que puedan alcanzar los objetivos motivándolos

la idea empresarial

Junto al emprendedor o promotor, la idea es uno de los elementos en que se sustenta toda nueva empresa.

Toda empresa nace de una idea, una idea acerca de la fabricación de un producto o la prestación de un servicio que permita satisfacer la necesidad de alguien, el futuro cliente. Cuando se tiene una idea relativa al desarrollo de una actividad empresarial, ya se ha dado el primer paso para crear una empresa; cuando aún no se tiene, lo primero que se debe hacer es buscarla. Pero la idea difícilmente se concretará en una empresa si no está apoyada en una actitud personal: la ilusión; ilusión y entusiasmo por crear algo nuevo, por iniciar una aventura que para algunos durará y marcará toda su vida.

¿Dónde encontrar una idea?

- El propio trabajo

El descubrimiento de una idea empresarial puede llegar de la observación, en el trabajo cotidiano, de oportunidades de mejora de los productos fabricados o los servicios ofrecidos por la empresa en que trabaja el futuro emprendedor.

Esa labor diaria puede asimismo revelar nuevos segmentos de mercado, demandas insatisfechas que ofrecen una oportunidad de negocio al que sepa aprovecharlas a tiempo.

- La vida diaria

En otras ocasiones, son los familiares, amigos o conocidos, incluso nosotros mismos, quienes percibimos la carencia de un bien o servicio que podría cubrir determinadas necesidades, facilitarnos ciertas tareas; otras veces, es la lejanía o incomodidad para obtener ese bien o servicio lo que hace brotar la oportunidad de negocio.

- La vida económica

El seguimiento de publicaciones económicas o profesionales, publicaciones especializadas en la creación de empresas, pueden, igualmente, darnos la pauta a la hora de descubrir nuevas oportunidades. Del mismo modo, el análisis de estudios estadísticos elaborados por determinadas instituciones (Cámaras de Comercio, organizaciones y asociaciones empresariales, sindicatos, etc) o por la propia Administración pueden permitir el descubrimiento de nuevas oportunidades de negocio.

- Las ideas ajenas

Si en muchas ocasiones son ideas propias las que impulsan la nueva actividad, no es, ni mucho menos, infrecuente que sean ideas de otras personas las que permitan su naci-

miento. Es el caso de los traspasos de negocio, los ejemplos de ideas de negocio que se analizan en revistas especializadas en ámbitos comerciales o industriales, las franquicias, las concesiones comerciales, la adquisición de derechos de propiedad industrial (patentes) o de licencias de fabricación, explotación, o distribución (p. ej.: una exclusiva de distribución de ciertas importaciones), etc.

Si se recurre a ideas ajenas para crear una empresa, es aconsejable mantener una actitud de vigilancia y seguimiento de nuevos productos o servicios, nuevas tendencias de consumo, nuevas ideas de marketing, etc. (en la mayoría de revistas especializadas existe una sección dedicada a estos asuntos).

La Franquicia

Dentro del ámbito de las ideas ajenas que pueden dar lugar al nacimiento de una nueva actividad empresarial, merece mención singular la FRANQUICIA. La misma ha adquirido relevancia notable en el actual mercado de creación de empresas. Para los nuevos emprendedores representa el acceso al mundo de la empresa de la mano de firmas con experiencia e imagen reconocidas. Desde la perspectiva de las empresas ya existentes, la franquicia representa una excelente oportunidad de ampliar, con limitados costes de inversión y laborales, su presencia en el mercado, asegurando además una imagen uniforme para sus bienes y/o servicios.

Concepto de franquicia:

Se trata de un método de colaboración contractual entre dos empresas jurídica y económicamente independientes en virtud de la cual, una de ellas (empresa franquiciadora o franquiciador), que es titular de determinada marca, patente, método o técnica de fabricación o actividad industrial y comercial previamente prestigiados en el mercado, concede a la otra (empresa franquiciada o franquiciado) el derecho a explotarla, por un tiempo y zona delimitados y bajo ciertas condiciones de control, a cambio de una prestación económica, que suele articularse mediante la fijación de un canon inicial, que se complementa con entregas sucesivas en función de las ventas efectuadas (canon o royalties).

Por otra parte, es posible que la idea no surja de una de estas situaciones, sino que sea buscada expresamente por quien ha tomado la decisión de poner en marcha su propia actividad empresarial.

Se trata de mantener una actitud emprendedora, aportando ideas nuevas, buscando en las situaciones cotidianas nuevos cambios en los gustos de la gente, tratando de detectar insatisfacciones que podamos cubrir con nuestro producto o servicio y analizarlas con la perspectiva de una actividad empresarial.

Algunas cuestiones sobre las que reflexionar, que pueden conducir a la formulación de una idea de negocio son:

- ¿En qué han cambiado los gustos, y cómo puede esto ayudar a poner en marcha mi idea?
- ¿Cuenta el producto o servicio que vamos a ofrecer con algún defecto que se podría corregir?
- ¿Se puede utilizar el producto para otra cosa?
- ¿Qué es lo que no funciona o no me satisface de los productos o servicios que adquiero yo o mi empresa?
- ¿Llega a todos los clientes posibles en buenas condiciones?
- ¿Hay otra forma de venderlo?
- ¿Se puede elaborar mejor este producto con una presentación más atractiva, más cómodo de llevar?.
- ¿Podría conseguir prestar mejor este servicio, con más rapidez, de una forma más completa, con mayor eficacia?
- ¿Lo puedo elaborar o vender más barato?
- ¿Se hace en otros sitios?

Seguramente lo más importante es que el promotor o grupo de promotores del proyecto crean en su idea y estén decididos a ponerla en marcha. A partir de esta premisa comienza un proceso de trabajo que puede resultar enormemente gratificante.

la idea es el germen de la empresa. Sin embargo, no toda idea es susceptible de materializarse en una actividad empresarial. Es preciso que el proyecto se pueda llevar a la práctica: que la persona o personas promotoras sean capaces de implantarla, que proporcione los ingresos suficientes para cubrir todos los gastos e inversión necesarios para su realización, y que genere un beneficio que compense el esfuerzo y la dedicación. Para evaluar la factibilidad de la idea, es preciso que ésta se vaya concretando en un plan o proyecto que analice con rigor los diversos aspectos de la creación de una empresa.



plan de empresa

Una vez determinada la idea de negocio el siguiente paso es planificar el proyecto empresarial, el tiempo que dediquemos a esta planificación, determinará en gran medida el éxito o el fracaso de nuestra actividad. Es muy importante establecer una base sólida, ya que en ella se apoyará el proyecto; si nuestra planificación es errónea o tiene muchas carencias, probablemente la actividad evolucione con pocas perspectivas de éxito.

Para planificar el proyecto, elaboraremos lo que se llama Plan de Empresa, se trata de un informe imprescindible en la fase previa a la constitución de una empresa, que refleja de una manera detallada el contenido del Proyecto Empresarial que se pretende poner en marcha y abarca desde la definición de la Idea a desarrollar hasta la forma concreta de llevarla a la práctica, incluyendo la programación de las fases y los medios y recursos a utilizar.

El Plan de Empresa tiene una doble utilidad:

- Obliga a realizar un esfuerzo de coherencia, organización, rigor, planificación y eficacia, previo a la puesta en marcha del proyecto, de forma que sirva para determinar la viabilidad de la idea.
- Sirve de "carta de presentación" del promotor empresarial y de la idea ante terceras personas: posibles socios inversores, colaboradores, clientes, instituciones financieras. Por ello es muy importante tener en cuenta tanto su valor interno como externo.

En definitiva, debemos esmerarnos en redactar y recopilar información de calidad para que nuestro estudio determine con mayor exactitud la viabilidad del negocio. Para ello, debemos tener en cuenta ciertas normas de forma, como por ejemplo:

- Utilizar una expresión escrita adecuada a todos los lectores y cuidar que no tenga erratas.
- Calidad en los contenidos: que sean interesantes, claros y se pueda comprobar su veracidad.
- Una agradable presentación del documento, ya que como hemos comentado antes, tiene como objetivo ser una eficaz tarjeta de visita de la empresa.

Pero también hemos de tener en cuenta otra condición: la estructura. Debemos organizar toda la información que contiene el plan, de tal modo que tenga una coherencia. Pero también debe ser una estructura flexible, que se adapte a las necesidades de sus distintos destinatarios, es decir, dependiendo de a quién vaya dirigido, nos interesará resaltar u omitir algunos apartados y por tanto, variar la organización inicial

Dentro de esa estructura, conviene recoger los siguientes puntos para redactar nuestro Plan de Empresa:

1 Objetivos del proyecto empresarial y presentación de los promotores

- Definición de las características generales del proyecto a poner en marcha
- Resumen del proyecto: inversión total, recursos propios y ajenos, proyección de ventas, resultados estimados, localización...
- Prestación de los promotores: formación, experiencia empresarial...

2 Descripción de la actividad de la empresa: el producto o el servicio

- Definición de las características del producto o servicio que va a ser objeto de la actividad de la empresa
- Mercado al que va dirigido y necesidades que cubre
- Características diferenciadoras respecto de los productos o servicios de la competencia
- Normas que regulan la fabricación o comercialización del producto o la prestación del servicio
- Protección jurídica

3 Estudio de Mercado

- Definición del mercado al que se dirigirá el producto o el servicio: dimensión, localización, consumo, estructura, tipo de clientes, mercado real y mercado potencial
- Previsiones de evolución del mercado
- La competencia: identificación de las empresas competidoras, características de las misma, posición en el mercado, ventajas e inconvenientes del producto o servicio con los de la competencia, reacción de ésta ante la entrada de la nueva empresa en el mercado...
- Participación prevista en el mercado

4 Plan de Marketing

- Presentación del producto o servicio
- Determinación del precio de venta
- Penetración en el mercado; canales de distribución, red comercial...
- Acciones de promoción; publicidad, catálogos, descuentos...
- Previsión de ventas
- Garantías, servicio técnico, servicio post-venta...

5 Plan de producción

- Determinación del proceso de fabricación
- Selección de instalaciones y equipos necesarios
- Aprovisionamiento; materias primas, proveedores, suministros básicos...
- Gestión de stocks, materias primas, productos intermedios...
- Control de calidad

6 Localización

- Criterios de localización
- Terrenos, edificios e instalaciones
- Comunicaciones e infraestructura
- Ayudas públicas para localización

7 Organización y Recursos Humanos

- Puestos de trabajo a crear
- Distribución por categorías y asignación de responsabilidades
- Perfiles de las personas a contratar; conocimientos, experiencia...
- Selección del personal
- Formas de contratación
- Previsiones de crecimiento del empleo

8 Estudio económico y financiero

- Necesidades económicas del proyecto; recursos propios y ajenos, ayudas públicas...
- Identificación y selección de fuentes de financiación; banca oficial, banca privada, sociedades de leasing...
- Plan financiero; proyecto de inversiones, previsión de tesorería, cuenta de resultados previsional, balance previsional...
- Rentabilidad del proyecto

9 Aspectos formales del proyecto

- Elección de la forma jurídica
- Trámites administrativos a realizar
- Obligaciones de la empresa; contables, fiscales, laborales....

decisión final

Cuando finalizamos el proceso de elaboración del Plan de Empresa, en función de los resultados del mismo, los promotores deben de tomar una decisión.

Si el Plan demuestra que el proyecto es viable y los promotores están convencidos de que pueden llevarlo a cabo, el camino de creación de la empresa se habrá iniciado.

Desde ese instante, los datos y previsiones del Plan de Empresa deberán llevarse a la práctica y poco a poco, la empresa irá tomando forma. Se elegirá la forma jurídica y se constituirá la sociedad en su caso; se buscarán los recursos necesarios para iniciar la actividad y se cumplimentarán los diferentes trámites administrativos, se adquirirán los locales o terrenos, los suministros necesarios y se contratará al personal. Finalmente, la empresa iniciará sus actividades y el proceso de creación habrá concluido.

En el caso de que el Plan de Empresa no demuestre plenamente la viabilidad del negocio o si los promotores no están convencidos de su posible éxito, lo mejor será no iniciar la aventura.



forma jurídica

elección de la forma jurídica

La elección de la forma jurídica es una de las decisiones más importantes a la hora de constituir una empresa, pues de ella van a depender tanto los trámites que se tengan que realizar, como las obligaciones fiscales y laborales que debe cumplir la empresa en el futuro.

La elección de la forma jurídica a adoptar para la puesta en marcha de una nueva empresa debe ser objeto de un detenido estudio, a fin de elegir aquella que mejor se adapte a las características del proyecto a desarrollar.

Es difícil establecer unos criterios generales que permitan determinar la forma jurídica más adecuada en cada caso concreto, dado que cada proyecto empresarial presentará unas características propias que requerirán su estudio particular. No obstante, sí se pueden citar algunos aspectos generales a tener en cuenta en el momento de efectuar la elección:

- **TIPO DE ACTIVIDAD A EJERCER:** la actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que en la normativa aplicable se establezca una forma concreta.
- **NÚMERO DE PROMOTORES:** el número de personas que intervengan en el lanzamiento de una nueva empresa también puede condicionar la elección. Así, cuando sean varios los promotores lo aconsejable será constituir una Comunidad de Bienes o una Sociedad.
- **RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES:** este es un aspecto importante a tener en cuenta, dado que, en función de las responsabilidades que el promotor o promotores estén dispuestos a asumir en el desarrollo del proyecto empresarial, se optará por una u otra forma jurídica. La responsabilidad puede estar limitada al capital aportado (sociedad anónimas, de responsabilidad limitada, etc.) o ser ilimitada, afectando tanto al patrimonio mercantil como al civil (empresario individual, sociedad colectiva, etc.).
- **NECESIDADES ECONÓMICAS DEL PROYECTO:** la dimensión económica del proyecto a desarrollar influye en la elección, teniendo en cuenta además, que para constituir determinadas sociedades se exige un capital mínimo.
- **ASPECTOS FISCALES:** Los resultados previstos en el ejercicio de la actividad empresarial y la contribución fiscal que por los mismos se haya de efectuar, es un aspecto importante a tener en cuenta a la hora de realizar la elección. Por ello, habrá que estudiar detalladamente los costes fiscales que la empresa habrá de soportar, teniendo en cuenta que las sociedades tributan a través del Impuesto sobre sociedades, las Comunidades de Bienes en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de sus comuneros integrantes, y que los empresarios individuales lo hacen también, a través del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que el tipo impositivo va elevándose según van incrementándose los beneficios.

Antes de elegir la forma jurídica debemos tener en cuenta los siguientes factores:

definición de autoempleo y economía social

Autoempleo

El Autoempleo es "el sector integrado por todos aquellos que trabajan en unidades económicas de su propiedad que ellos mismos dirigen"

Habría que realizar una diferenciación entre dos tipos de empresarios/as:

- **A.-** Los emprendedores/as, que ponen en marcha un negocio pero no van a ser trabajadores del mismo, no percibirán salario, pero si obtendrán beneficios y tendrán plena autonomía de dirección.
- **B.-** Los propietarios/as trabajadores, que ejercen una actividad laboral, perciben un salario y beneficios de su participación en las empresas.

En esta última categoría, entre otras figuras, se incluiría las empresas denominadas como Economía Social.

Economía social

La Economía Social es una forma específica de hacer empresas, que tiene comportamientos dinámicos y ágiles, así como una incuestionable presencia en la sociedad.

La característica fundamental que diferencia a una empresa que adopta una entidad jurídica encuadrada en la Economía Social (Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral o cooperativa) de las empresas tradicionales es que, mientras en éstas el trabajo y el capital suelen estar separados, en las Empresas de Economía Social el trabajo es el principal capital de los socios, que lo aportan como base y garantía primera para la constitución y el desarrollo de la empresa.

La Economía Social constituye una realidad económica heterogénea que no se presta a una sencilla delimitación del concepto. Incluye a todos los sectores y participa en todas las fases del proceso productivo. El criterio que se sigue para considerar las diferentes formas jurídicas como integrantes de la Economía Social, es el de la correspondencia con principios de organización y funcionamiento similares y a unos fines que van más allá de lo puramente económico.

Las empresas de economía social están generalmente formadas bien por ex -trabajadores asalariados bien por trabajadores que se plantean la creación de su propio negocio antes que vender su fuerza de trabajo, con todas las ventajas e inconvenientes que el paso de trabajador a empresario conlleva: mayor independencia, más responsabilidades, ocuparse de nuevas áreas de la empresa, posibilidad de mayores beneficios pero también la asunción de mayores riesgos, etc.

características y trámites de constitución de empresas de economía social

Empresario individual

Concepto:

El empresario individual es una persona física que realiza de forma habitual personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Características:

Esta figura implica el control total de la empresa por parte del propietario, que dirige personalmente su gestión.

Responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, presentes y futuros, sin perjuicio de la inembargabilidad de los bienes establecida en los artículos 605, 606 y 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

A efectos de la satisfacción y cobro de las deudas de naturaleza tributaria y cualquier tipo de deuda que sea objeto de la gestión recaudatoria en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, embargado administrativamente un bien inmueble, si el trabajador autónomo acreditara fehacientemente que se trata de una vivienda que constituye su residencia habitual, la ejecución del embargo quedará condicionada, en primer lugar, a que no

resulten conocidos otros bienes del deudor suficientes susceptibles de realización inmediata en el procedimiento ejecutivo, y en segundo lugar, a que entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización material de la subasta, el concurso o cualquier otro medio administrativo de enajenación medie el plazo mínimo de un año. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.

En lo que concierne a la legislación el empresario individual está sometido a las disposiciones generales del Código de Comercio (en temas mercantiles) y del Código Civil (en temas de derechos y obligaciones).

No existe **ningún trámite constitutivo previo** que determine la adquisición del carácter de empresario individual; como persona física que es, ya posee capacidad jurídica (la personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular). Entre esos trámites, cabe mencionar el de inscripción en el Registro Mercantil: el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil (a excepción de empresario naviero que sí esta obligado); no obstante podrá voluntariamente inscribirse, en cuyo caso se aprovechará de las ventajas que ofrece aquél (legitimación, oponibilidad, publicidad, etc.).

No hay límite máximo ni mínimo a la aportación de capital por parte del empresario individual.

Pueden ser empresarios individuales:

- Cualquier persona mayor de edad, con libre disposición de sus bienes.
- Los menores de edad emancipados.
- Los menores de edad en circunstancias especiales, siempre que tenga la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.

En cuanto al régimen fiscal del empresario individual:

- los **beneficios empresariales** tributarán a través del **IRPF**. El empresario podrá optar, en materia de determinación del rendimiento neto de su actividad económica por alguno de los siguientes métodos de estimación:
 - Estimación directa normal
 - Estimación directa simplificada
 - Estimación objetiva (que implica menores obligaciones formales y contables)
- Sus **operaciones** generales tributarán a través del **IVA**. También aquí es posible la aplicación de un Régimen Simplificado (indisolublemente unido al régimen de estimación objetiva del IRPF) o de un régimen denominado de Recargo de Equivalencia (si se trata de comerciantes).

En cuanto a las obligaciones sociales, el empresario individual deberá afiliarse y/o darse de alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** y cotizar en dicho régimen.

Caso de contratar trabajadores, deberá de **inscribirse** como empresario en la Seguridad Social, afiliarse y/o dar de alta a sus trabajadores en el Régimen adecuado e ingresar la parte de cotización que le corresponde.

Ventajas:

- Los empresarios individuales tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y pueden acogerse, en lo que al Impuesto del Valor Añadido se refiere, al Régimen Simplificado y al del Recargo de Equivalencia cuando se trate de comerciantes.
- Es la forma que exige menos gestiones y trámites para realizar una actividad empresarial, por lo que es idónea para empresas de muy reducido tamaño.

Inconvenientes:

- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- Si el empresario/a está casado puede que sus actividades alcancen al otro cónyuge dependiendo del régimen económico que tengan.
- Puede estar sometido a tipos impositivos muy elevados si el volumen de beneficios es importante.

Pasos a seguir

1º) Elaborar plan de empresa: Según indicaciones anteriores.

2º) Declaración censal.

El empresario individual debe comunicar a la Agencia Tributaria el comienzo de una actividad económica, para ello deberá cumplimentar el modelo 037 a través del cuál se consigue el alta en el censo de Empresarios Profesionales y Retenedores.

En el modelo 037 se indica los datos identificativos del empresario individual, los de la actividad y los relativos a los regímenes y obligaciones tributarias respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3º) Seguridad Social. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

El empresario individual realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

La obligación de cotizar en el RETA nace desde el primer día del mes natural en el que se inicia la actividad.

En este régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es una cuota líquida a pagar.

La liquidación e ingreso de la cuota se llevará a cabo mediante la presentación del boletín de cotización ante las oficinas recaudatorias o entidades autorizadas, pudiéndose domiciliar el pago de éstas.

Se abonará por mensualidades, en un período voluntario, coincidiendo con los meses naturales del año y su importe se ingresará dentro del mismo mes al que corresponda su devengo. Los pagos de cuotas fuera del plazo tendrán un recargo del 5% al 35%.

El empresario puede optar por la base cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

4º) Trámites en el Ayuntamiento

Licencia de apertura

Es un paso necesario si vas a abrir un local, para ello, es importante que, como paso previo a los anteriores se consulte en el Ayuntamiento sobre las posibilidades de que el local pueda albergar el negocio deseado.

Es una licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable. Sólo debe solicitarse cuando va a abrirse un local.

Las actividades se dividen en: Inocuas (aquellas que no producen molestias ni daños y que son más fáciles de conseguir y más baratas) y Calificadas (aquellas que pueden resultar molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y que por lo tanto son más difíciles de conseguir y más caras)

Licencia de obras

Es la necesaria para efectuar cualquier tipo de obras en un local, nave o establecimiento. En la mayoría de municipios la realización de obras de acondicionamiento menor de loca-

les, que no afecten a la estructura, distribución ni aspecto exterior de los mismos, no están sujetas a la obtención de licencia de obras, bastará una comunicación previa, junto con la presentación de los siguientes documentos: Planos de situación, descripción de las obras y valoración de las mismas.

5º) Comunicación de apertura del centro de trabajo

Se debe comunicar la apertura de los centros de trabajo por iniciación de la actividad, ampliaciones y/o transformaciones de importancia a la Dirección General de Trabajo, concretamente al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral de la provincia en la que esté ubicado el negocio.

6º) Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social

Es empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que prestan sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en cualquier régimen de los que integran el Sistema de la Seguridad Social.

La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización.

Al mismo se vincularán todos aquellos otros que puedan asignársele a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

El empresario que por primera vez vaya a contratar a trabajadores, deberá solicitar su inscripción como empresa antes del inicio de la actividad.

Trámites obligatorios

QUÉ	DÓNDE	CÓMO	CUÁNDO	ACOMPañAR
ALTA EN DECLARACIÓN CENSAL	Agencia Tributaria del domicilio fiscal	Modelo 037	Previo inicio de operaciones y actividad	Fotocopia DNI
ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	Tesorería General de la Seguridad Social Direcciones Provinciales y Administraciones	Modelo TA0521	Previo inicio de operaciones y actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia DNI • Fotocopia del alta en la declaración censal

Si existe local

QUÉ	DÓNDE	CÓMO	CUÁNDO	ACOMPAÑAR
LICENCIA DE APERTURA	Ayuntamiento	Instancia de Solicitud	Previo inicio de actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia compulsada DNI • Proyecto empresarial • Certificados de estar al corriente de obligaciones de pago con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
Si se realizan obras: LICENCIA DE OBRAS	Ayuntamiento	Impreso normalizado	Previo inicio de obras	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de las obras. • Planos de planta, alzado y sección acotados y a escala, del estado actual y del reformado • Memoria descriptiva de las obras, plano parcelario de la finca. • Si las obras afectan a la estructura del local, proyecto visado por el colegio Profesional correspondiente, que incluya planos, presupuesto y memoria.
COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Modelo de Apertura	Antes o en los 30 días siguientes al inicio de la actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Horario de trabajo

Si se contratan trabajadores

QUÉ	DÓNDE	CÓMO	CUÁNDO	ACOMPAÑAR
INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial y Administraciones	Instancia de Solicitud	Previo inicio de actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia compulsada DNI • Proyecto empresarial • Certificados de estar al corriente de obligaciones de pago con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
ALTA DE LOS TRABAJADORES	Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial y Administraciones	Impreso normalizado	Previo inicio de obras	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de las obras. • Planos de planta, alzado y sección acotados y a escala, del estado actual y del reformado • Memoria descriptiva de las obras, plano parcelario de la finca. • Si las obras afectan a la estructura del local, proyecto visado por el colegio Profesional correspondiente, que incluya planos, presupuesto y memoria.
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	S.E.X.PE Consejería de Igualdad y empleo	Modelo de contrato que corresponda, según tipo de contrato	10 días desde su contratación	

elección de la forma jurídica

Las sociedades cooperativas están reguladas por la Ley 27/1999 de 16 de julio para cooperativas de ámbito estatal. Las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias poseen legislaciones propias:

- Ley 2/1998 de 26 de Marzo, regula las Sociedades Cooperativas de Extremadura.*
- Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.*

Concepto:

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Características:

- Capital variable.
- Libre adhesión y baja voluntaria de los socios.
- Estructura y gestión democrática. Con igualdad de derechos entre los socios.
- Pueden desarrollar cualquier actividad.
- Pueden desarrollar, cuando la Ley lo permita, actividades con terceros.
- Limitación de los intereses que los socios pueden percibir por sus aportaciones al capital, una vez atendidas las necesidades de la cooperativa.
- Las cooperativas pueden ser de primer grado, cuando sus socios son personas físicas o jurídicas, y de segundo o ulterior grado cuando están constituidas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase. A su vez, las cooperativas de primer grado se clasifican en:
 - Cooperativas de trabajo asociado.
 - Cooperativas de consumidores y usuarios.
 - Cooperativas de viviendas.
 - Cooperativas agrarias.
 - Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
 - Cooperativas de servicios.
 - Cooperativas del mar.
 - Cooperativas de transportistas.
 - Cooperativas de seguros.
 - Cooperativas sanitarias.
 - Cooperativas de enseñanza.
 - Cooperativas de crédito.

- Número de socios
 - Tres socios como mínimo en las cooperativas de primer grado.
 - Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado
- Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse, al menos, en un 25 por 100 en el momento de la suscripción y el resto en el plazo que se establezca por los Estatutos o por la Asamblea General.
- Órganos de la sociedad:
 - La Asamblea General
 - El Consejo Rector
 - La Intervención.
 - Igualmente la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, que en ningún caso, puedan confundirse con las propias de los órganos sociales.
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los estatutos, en cuyo caso se indicará el alcance de la responsabilidad.
- Existirá un Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa.
- Participación de cada socio en los excedentes netos que puedan repartirse en concepto de retorno cooperativo.
- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 por 100 al Fondo de Reserva obligatorio y el 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.
- En las cooperativas de trabajo asociado, el número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.
- La constitución de la sociedad se realiza a través de escritura pública, que será inscrita en el Registro General de Cooperativas, con lo que adquirirán la personalidad jurídica.
- En función de la actividad cooperativizada, podrán ser socios, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.
- Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos o, lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

- En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Régimen Fiscal:

- Las sociedades cooperativas tributan a través del Impuesto de Sociedades y no pueden acogerse al del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El tipo aplicable a las cooperativas en el Impuesto de Sociedades es el 20 por 100. Las cooperativas fiscalmente protegidas tienen una bonificación del 50 por 100 en este impuesto.

QUÉ	DÓNDE
Certificación de Denominación Negativa.	D.G.de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo. Registro de Coop. Sección Central.
	Consejería de Igualdad y Empleo. D.G. de Trabajo. Sección Central del Registro de Sociedades Coop.
Celebración Acta Constituyente y Elaboración Estatutos Cooperativa	Reunidos Promotores y Gestores
Solicitud calificación Estatutos	Consejería de Igualdad y Empleo. D.G. de Trabajo.
Constitución.	Notaría.
Declaración Censal de actividades económicas y solicitud de CIF provisional.	Agencia Tributaria del domicilio fiscal.
Liquidación I.T.P Y A.J.D.	Consejería de Administración Pública y Hacienda. D. G. de Hacienda.
Inscripción.	Registro Mercantil.
	Consejería de Economía y Trabajo. D.G .de Trabajo. Registro de Cooperativas.
Solicitud CIF definitivo	Agencia Tributaria del domicilio fiscal.
Alta en el I.A.E. (desde el tercer periodo impositivo, si la empresa es nueva y si la cifra de negocio supera el 1.000.000 €, o alta en nuevas actividades)	Agencia Tributaria (cuotas provincial y nacional)
	Diputación, Ayuntamiento o Hacienda (cuota municip
Alta R.E.T.A ó Régimen Asimila de Administradores o Socios.	Tesorería General de la Seguridad Social. Direcciones Provinciales y Administraciones.
Inscripción empresa y alta de socios y trabajadores	
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Consejería de Igualdad y Empleo
Licencia de Obras	Ayuntamiento
Licencia de Apertura	Ayuntamiento

	CÓMO	CUÁNDO
	Instancia de Solicitud.	Previa a la constitución de la sociedad. (Validez 6 meses).
		Previa a la constitución de la sociedad. (Validez 4 meses).
	Modelo privado	Previo a la Calificación o Constitución. Tras obtener Certificado de Denominación
	Modelo normalizado	Previo Constitución
	Escritura pública.	Previo inicio de operaciones y actividad.
	Modelo 036	Previo inicio de operaciones y la actividad.
	Modelo 600.	En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la Constitución.
	Presentación de la Escritura de Constitución.	Tras la Constitución.
	Presentación de la Escritura de Constitución ins. en Registro Mercantil	Tras la inscripción en el Registro Mercantil
	Modelo 036	Tras la inscripción en el Registro Mercantil
oal)	Modelo 840	- Diciembre año anterior al cese de la exención. - 30 días desde inicio (actividades nuevas de entidades obligadas).
	Modelo TA.0521	Previo inicio de operaciones y actividad.
	Modelo TA.6	Previo a la contratación de trabajadores.
	Modelo TA.2/S	Previo inicio a la relación laboral.
	Modelos de apertura	Antes o en los 30 días siguientes al inicio de actividad
	Instancia de Solicitud	Previa realización de obra
	Instancia de Solicitud	Previo inicio de la actividad

sociedades cooperativas especiales de extremadura

Concepto:

La Sociedad Cooperativa Especial es un empresario social con personalidad jurídica propia constituido para la satisfacción de las necesidades económicas de sus socios, quienes tienen las obligaciones esenciales de aportar capital social y realizar actividad cooperativizada y el derecho esencial de participar en la gestión de los asuntos sociales.

Características:

- Nueva Ley de Cooperativas en Extremadura insertada dentro de su ordenamiento jurídico autonómico en conexión con la Ley 2 / 1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- La adquisición de la condición de sociedad cooperativa especial sólo podrá tener lugar por constitución o por transformación de una sociedad no cooperativa. En ningún caso podrá adquirirse esta condición por modificación de los estatutos sociales, por fusión o por escisión de otra u otras cooperativas ordinarias.
- La denominación de la sociedad cooperativa especial incluirá necesariamente las palabras Sociedad Cooperativa Especial o su abreviatura S. Coop. Especial.
- Han de estar integradas por un mínimo de dos y un máximo de veinte socios.
- Agilización de la tramitación:
 1. Los procedimientos registrales relativos a las sociedades cooperativas especiales se tramitarán con preferencia respecto al resto de expedientes.
 2. Los trámites necesarios para la constitución de la sociedad cooperativa especial podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en cuyo caso se estará a las normas que resulten de aplicación, en particular las que regulan el empleo de dichas técnicas por la Junta de Extremadura.
- Órganos de la Sociedad Cooperativa Especial:
 - Asamblea General
 - Órgano de Administración y representación.
 - Administrador único
 - Administradores solidarios
 - Administradores mancomunados
 - Consejo Rector
- El capital social estatutario y contable de la sociedad cooperativa especial no podrá ser inferior a tres mil euros ni superior a trescientos mil euros.

- El importe de las aportaciones al capital social de un solo socio o asociado no puede exceder de la mitad del capital social.
- La determinación de los resultados del ejercicio se realizará aplicando las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, sin que resulte aplicable el régimen de diferenciación de resultados, de distribución de excedentes y beneficios y de imputación de pérdidas que fija con carácter general la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- Para evitar que por la falta de separación de resultados contables las sociedades cooperativas especiales puedan perder los beneficios fiscales se deja libertad a las mismas para que opten por el sistema que se regula en la presente Ley o por el sistema común.
- Con esta Ley los fondos o reservas que durante el funcionamiento de la sociedad cooperativa especial sean irrepartibles, pasarán en los casos de transformación, fusión o escisión a la sociedad transformada o a la sociedad nueva o absorbente.

sociedad laboral

Concepto:

Son aquellas Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada de naturaleza mercantil, en las que la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido.

Características:

- Están reguladas por la Ley 4/1997 de 24 de marzo* y en lo no previsto por las normas correspondientes a las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, según la forma que ostenten.
- La sociedad laboral tiene carácter mercantil cualquiera que sea su objeto social y el capital, constituido por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en acciones o participaciones.
- El número mínimo de socios fundadores será de tres.

- Pueden existir dos tipos de socios:
 - Socios Trabajadores: Aportan capital y son trabajadores de la empresa cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - Socios Capitalistas: Aportan capital.
- Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases:
 - Clase Laboral: Pertenecen a los socios trabajadores
 - Clase General: Las poseen los socios capitalistas.
- Tipos de Sociedades Laborales:
 - Sociedad Limitada Laboral
 - El capital social mínimo será de 3.005,06 €, tiene que estar desembolsado en el momento de la constitución.
 - El capital social se divide en participaciones.
 - La denominación de la sociedad deberá figurar la indicación "Sociedad "Sociedad de Limitada Laboral", o sus abreviaturas SLL.
 - Sociedad Anónima Laboral
 - El capital social mínimo será de 60.101,21 €, desembolsado al menos en un 25 por ciento en el momento de la constitución.
 - El capital social se divide en acciones, éstas estarán representadas necesariamente por medio de títulos, individuales o múltiples, numerados correlativamente, en los que además de las menciones exigidas con carácter general, se indicará la clase a la que pertenezcan.
 - La denominación de la sociedad deberá figurar la indicación "Sociedad "Sociedad de Anónima Laboral", o sus abreviaturas SAL.
- Los trabajadores, socios o no, con contrato por tiempo indefinido que adquieran por cualquier título acciones o participaciones sociales, pertenecientes a la "clase general" tienen derecho a exigir de la sociedad la inclusión de las mismas en la "clase laboral", siempre que se acrediten a tal efecto las condiciones que la ley exige.
- Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo cuando se trate de Entidades Públicas o personas jurídicas en cuyo capital participen, que podrán poseer hasta un 49 por ciento del capital.
- El adjetivo "laboral" no podrá ser incluido en la denominación por sociedades que no hayan obtenido la calificación de "Sociedad Laboral". La denominación de laboral se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.
- El capital social se fijará en los estatutos y estará dividido en acciones o participaciones, debiendo pertenecer como mínimo, el 51% a socios trabajadores.

- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por ciento del total de horas año trabajadas por los socios trabajadores, excepto en las constituidas por menos de 25 socios trabajadores, en las que el porcentaje máximo será del 25%.
- Órganos de las Sociedades Laborales:
 - Junta General de Accionistas
 - Órgano de administración, existen distintas posibilidades:
 - Administrador único
 - Administradores solidarios
 - Administradores mancomunados
 - Consejo de Administración
- En las sociedades anónimas laborales los órganos gestores son similares a los de la sociedad anónima, con la peculiaridad de que cuando existan dos clases de accionistas ambas estarán representadas proporcionalmente a sus aportaciones al capital social.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio. Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin
- Las sociedades laborales se disolverán por las causas establecidas en las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten. Los estatutos sociales podrán establecer como causa de disolución la pérdida de la condición de "sociedad laboral" por la sociedad.
- Las sociedades laborales que trasladen su domicilio al ámbito de actuación de otro Registro administrativo, pasarán a depender del nuevo Registro competente por razón del territorio.
- Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.
- La constitución de la Sociedad se formalizará en escritura pública y deberá ser inscrita y calificada en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente y posteriormente en el Registro Mercantil.

Régimen Fiscal:

- La sociedad laboral tributa a través del Impuesto de Sociedades con el mismo tipo que la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada, no pudiendo acogerse al Régimen simplificado ni al del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Las sociedades laborales gozarán de los siguientes beneficios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
 - a) Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de sociedades anónimas laborales ya existentes en sociedades laborales de responsabilidad limitada, así como por la adaptación de las sociedades anónimas laborales ya existentes a los preceptos de esta ley.
 - b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.
 - c) Bonificación del 99 por 100 de la cuota que se devengue por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por la escritura notarial que documente la transformación bien de otra sociedad en sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral o entre éstas.
 - d) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos, incluidos los representados por obligaciones o bonos, siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social.

Enquadramiento de la seguridad social de los socios trabajadores de las sociedades laborales:

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro del límite establecido en el artículo 5 de la Ley de Sociedades Laborales, y aún cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

Dichos socios trabajadores se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, en los siguientes supuestos:

- Cuando por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, simultáneamente, a la misma mediante relación laboral común o especial.
- Cuando, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y, simultáneamente, estén vinculadas a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los socios trabajadores estarán incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan alcance, al menos, el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

QUÉ	DÓNDE
Certificación de Denominación Negativa.	Registro Mercantil Central.
Celebración Acta Constituyente y Elaboración Estatutos de la Sociedad Laboral	Reunidos Promotores y Gestores
Constitución.	Notaría.
Declaración Censal de actividades económicas; matrícula del impuesto), y solicitud de CIF.	Agencia Tributaria del domicilio fiscal.
Liquidación I.T.P Y A.J.D.	Consejería de Administración Pública y Hacienda. D. G. de Hacienda.
Solicitud Calificación Laboral	Registro Central de Cooperativas y Sociedades Laborales. D.G. de Trabajo.
Inscripción.	Registro Mercantil.
	Consejería de Economía y Trabajo. D.G. de Trabajo. Registro de Cooperativas.
Solicitud CIF definitivo	Agencia Tributaria del domicilio fiscal.
Alta en el I.A.E. (desde el tercer periodo impositivo, si la empresa es nueva y si la cifra de negocio supera el 1.000.000 €, o alta en nuevas actividades)	Agencia Tributaria (cuotas provincial y nacional)
	Diputación, Ayuntamiento o Hacienda (cuota municipal)
Alta en Régimen General, R.E.T.A ó Régimen Asimilado de Administradores o Socios según corresponda.	Tesorería General de la Seguridad Social. Direcciones Provinciales y Administraciones.
Inscripción empresa y alta de socios y trabajadores	
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Consejería de Igualdad y Empleo
Licencia de Obras	Ayuntamiento
Licencia de Apertura	Ayuntamiento

	CÓMO	CUÁNDO
	Instancia de Solicitud.	Previa a la Constitución de la sociedad.
	Modelo privado	Previo a la Calificación o Constitución. Tras obtener Certificado de Denominación.
	Escritura pública.	Previo inicio de operaciones y actividad.
	Modelo 036	Previo inicio de operaciones y la actividad.
	Modelo 600.	En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la Constitución.
	Instancia normalizada	En el plazo de 2 meses desde su otorgamiento, publicándose en el BORME.
	Presentación de la Escritura de Constitución.	Tras la Constitución.
	Presentación de la Escritura de Constitución ins. en Registro Mercantil	Tras la inscripción en el Registro Mercantil
	Modelo 036	Previo inicio de operaciones y la actividad.
a)	Modelo 840	- Diciembre año anterior al cese de la exención. - 30 días desde inicio (actividades nuevas de entidades obligadas).
	Modelo TA.0521	Previo inicio de operaciones y actividad.
	Modelo TA.6	Previo a la contratación de trabajadores.
	Modelo TA.2/S	Previo inicio a la relación laboral.
	Modelos de apertura	Antes o en los 30 días siguientes al inicio de actividad
	Instancia de Solicitud	Previa realización de obra
	Instancia de Solicitud	Previo inicio de la actividad



*formas
de financiación*

La obtención de recursos es una necesidad no sólo cuando se empieza la actividad, sino que suele ser una necesidad continua. Así debemos distinguir entre la **financiación por deuda**, en la que el empresario se compromete a devolver la cantidad adeudada más los intereses estipulados, y la **financiación por recursos propios**, en la que se reciben aportaciones de fondos, cediéndose una parte del accionariado de la compañía, con la posible pérdida de control que ello puede suponer. Además no debemos olvidarnos de las **Ayudas Públicas**.

1.-Financiación por deuda

La Banca Comercial.- La Banca comercial ha desarrollado en los últimos años un buen número de productos financieros destinados a la financiación de proyectos de inversión de las PYMES: créditos, préstamos, líneas de crédito y descuento comercial. Para proyectos empresariales de mayor volumen, la banca comercial cuenta con otra serie de recursos destinados a facilitar el acceso al mercado de capitales: pagarés, obligaciones, salidas a Bolsa, socios inversores, etc. En este sentido debe resaltarse que una gran parte de la banca comercial viene suscribiendo con las distintas Administraciones una serie de Convenios de Colaboración con el fin de establecer líneas de crédito blando a las inversiones empresariales.

La Banca Pública.- En España, la Administración, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la banca pública (Argentaria), ha puesto en marcha una serie de medidas de apoyo financiero a las Pymes consistentes, fundamentalmente, en la instrumentación de líneas de préstamo preferente y subsidiación de tipos de interés para acometer inversiones productivas.

La Línea ICO PYME 2007 está destinada a financiar el desarrollo de proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas españolas en condiciones preferentes.

Las entidades de financiación.- Suelen operar como entidades de crédito, aunque se suelen utilizar para financiar el consumo. Aunque sus tipos suelen ser superiores a los de los bancos, tienen como ventaja la negociación individualizada para cada supuesto planteado, así como menores requisitos, garantías y tiempo de concesión.

El Leasing.- Es todo contrato de arrendamiento financiero que permita disponer de un bien mueble o inmueble mediante su alquiler, con una opción de compra al finalizar el período fijado. Resulta muy atractivo por su favorable tratamiento fiscal, pero tiene un mayor coste financiero.

Las Sociedades de Garantía Recíproca.- Sus funciones fundamentales son:

- Conceder avales que permiten a las Pymes acceder a la financiación bancaria.
- Facilitar el acceso de las empresas avaladas a líneas de financiación privilegiada.
- Poner en marcha servicios de información y asesoramiento a empresarios

El Factoring.- Es un sistema poco usado en España y restringido generalmente a grandes empresas. Consiste, esencialmente, en la cesión o venta a un prestamista o factor (generalmente una entidad financiera) de las cuentas pendientes de cobrar por parte de la empresa. La cesión consiste en dar en prenda las cuentas a cobrar como garantía de un préstamo concedido al empresario por la sociedad de factoring, préstamo que a su vez conllevará el pago de intereses y comisión correspondientes. Mientras que la venta, consiste en vender al prestamista o factor las cuentas de clientes a cobrar, asumiendo éste la responsabilidad del cobro de las mismas, a cambio del cargo e intereses estipulados por el servicio prestado.

El Confirming.- Es un servicio que consiste en gestionar los pagos de una empresa cliente a sus proveedores, ofreciendo a éstos la posibilidad de cobrar sus facturas con anterioridad a la fecha de vencimiento (financiar).

El forfaiting.- Es una figura que supone la compra de letras de cambio aceptadas, créditos documentarios o cualquier otra forma de promesa de pago, instrumentadas en divisas, contra las cuales se ha abierto una carta de crédito. A diferencia del confirming, se utiliza a medio plazo (de uno a siete años).

La emisión de deuda mediante títulos.- Se realiza mediante bonos u obligaciones y pagarés. Pueden utilizarlo las Pymes pero sus enormes costes y la dificultad de encontrar suscriptores lo hacen enormemente dificultoso.

2.- Financiación por recursos propios

Es aquel capital que está invertido permanentemente en la empresa.

Los inversores o socios.- Nuestros socios reciben una remuneración en nuestra sociedad que puede consistir en ingresos por reparto de beneficios, plusvalías materializadas mediante la venta de sus acciones o participaciones a otros socios, o las plusvalías de la venta de la empresa. Los inversores o socios constituyen la fuente de financiación más importante para poner en marcha una empresa.

El capital riesgo.- Se trata de una inversión, con carácter temporal en el capital de Pymes, con el fin de garantizar la sucesión empresarial.

La salida a Bolsa.- Se trata de una medida adoptada generalmente por grandes empresas. En España existen dos tipos de mercados bursátiles: el primero para compañías de más de 200 millones de capital social, un mínimo de 100 accionistas y una rentabilidad sobre el capital del 6% en los dos últimos ejercicios y el segundo para sociedades con un capital mínimo entre 50 y 1000 millones.

3.-Las Ayudas Públicas

Las ayudas de los organismos públicos son muy variadas, aunque siempre se exigen una serie de requisitos y obligaciones a cumplir que debemos tener muy en cuenta a la hora de solicitar alguna de ellas, tenemos los siguientes tipos de ayudas:

- Ayudas directas a la contratación de trabajadores
- Bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social
- Incentivos fiscales
- Ayudas financieras
- Asesoramiento empresarial
- Ayudas a la inversión
- Ayudas al fomento de la innovación
- Ayudas para mejora de la competitividad
- Ayudas a la Investigación y Desarrollo (I+D)...

A este respecto conviene informarse en todas las administraciones antes y después de montar nuestra empresa, tanto europeas, estatales, locales o autonómicas. Todas las características de nuestra sociedad influirán para la obtención de las ayudas (tipo de forma jurídica, edad y sexo de los socios, contratos formalizados, etc.)



*subvenciones específicas
para la creación de
empleo en las empresas
de economía social
y autónomas*

ayudas al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos

Finalidad:

Fomentar la creación de empleo mediante la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Destinatarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que hayan iniciado una actividad empresarial como trabajadores autónomos por cuenta propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos y no concurra alguno de los supuestos de exclusión.

Requisitos:

- a) Es requisito del autónomo en el Programa I haber estado -desempleado- hasta la -Fecha de alta en RETA de referencia-, salvo que la situación de desempleo, derivada de ceses laborales por cuenta ajena, se haya originado en el mismo mes en el que se causa alta en el RETA. En este último supuesto deberá acreditarse que a la fecha del inicio de la actividad se encuentra en situación de -desempleado-
- b) Que la actividad radique y se mantenga en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la actividad tenga carácter estable, corresponda al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o aquél que legalmente o estatutariamente le corresponda y se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles.

Se considera expresamente admisible de ser beneficiarios a los trabajadores autónomos por cuenta propia, aun cuando éstos se integren en la forma de comunidades de bienes o sociedades civiles que carezcan de personalidad jurídica, siendo responsables de los derechos y obligaciones derivados de la subvención.

- Fecha de alta en RETA de referencia- : será la fecha considerada por la Tesorería General de la Seguridad Social, como fecha de alta del desempleado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que aparezca en Informe de Vida Laboral o, en su caso, según alta en certificado de la mutualidad del colegio profesional. No obstante, si es aportado por el interesado, también podrá considerarse -Fecha de alta en RETA de referencia- la fecha que con tal carácter exprese la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el documento que corresponda.

Tipo y cuantía:

- El establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo dará lugar a una subvención si cuenta con un proyecto de autoempleo que sea técnica, económica y financieramente viable. Se considera un proyecto técnica, económica y financieramente viable si presenta, plan de inversiones y plan financiero equilibrados y realiza una inversión mínima del proyecto empresarial.

La inversión mínima consistirá en tener previsto realizar o haber realizado inversiones por un importe mínimo de 2.000 euros descontados impuestos, en los tres meses anteriores a la -Fecha de alta en RETA de referencia- o con posterioridad a ésta, en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad, que corresponda exclusivamente a los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte consistentes en vehículos comerciales o industriales relacionados con la actividad, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador. En el caso de adquisición de inmovilizado de segunda mano se aportará justificante de la liquidación del impuesto correspondiente. En ningún caso resultarán admisibles los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que no concedan al solicitante el pleno dominio o titularidad iniciales de la inversión.

1. IMPORTES DE LA SUBVENCIÓN:

1. Las personas que reúnan los requisitos establecidos en punto anterior podrán tener derecho a la siguiente subvención:
 - a) De 10.000 euros si es mujer, discapacitado o desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo.
 - b) De 7.500 euros para el resto de colectivos cuyas actividades a desarrollar estén incluidas en las actividades subvencionables del Anexo I y que no desarrollen actividades a comisión, ventas por catálogo, venta ambulante, venta menor sin local, promoción de viviendas o alquiler de maquinarias.
 - c) De 5.000 euros para el resto de colectivos que no se encuentren encuadrados en los apartados a y b anteriores.
- 2.- Estas cuantías tendrán un incremento del 10 por ciento cuando vayan dirigidas a mujeres que hayan sido objeto de violencia de género.

Documentación:

La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de ayuda será la siguiente:

a) Documentos comunes:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país deberá aportar fotocopia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países fotocopia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
2. Fotocopia compulsada de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, de las actividades económicas correspondientes, por cuyo inicio se ha solicitado la subvención.
3. Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que el interesado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
4. Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social y/o, en su caso, certificación de mutualidades de Colegios Profesionales.
5. Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma a los efectos de percepción de subvenciones públicas.
6. Alta de terceros original debidamente firmada y cumplimentada por la entidad bancaria indicada por el beneficiario para el ingreso del importe de la subvención.
7. Para el Programa I, fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador. A estos efectos, las facturas deberán contener:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Nombre y apellidos o denominación social, N.I.F., y domicilio del expendedor y del adquirente.
 - Descripción de las operaciones y contraprestación total.
 - Lugar y fecha de emisión.
 - Si la operación está sujeta y no exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido debe aparecer el tipo aplicable o, en su defecto, la expresión -I.V.A. incluido-.

Además, deberá quedar acreditado el pago en las propias facturas con mención del -recibí- o -pagado-, sello y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante fotocopias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes.

Cuando la inversión corresponda a elementos de transporte se deberá acompañar también fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo o bien ficha técnica del mismo en el caso de no ser necesario el referido permiso.

8. Declaración responsable del solicitante de no encontrarse incurso en prohibición para resultar beneficiario de la subvención.

b) Documentos que deben aportarse si corresponde:

1. En el supuesto de desempleados que en los seis meses anteriores a la -Fecha de alta en RETA de referencia- hubiesen mantenido una relación laboral de trabajo por cuenta ajena de carácter indefinido y a jornada completa, deberá aportarse fotocopia compulsada de todos los contratos que hubiera suscrito en este periodo, en su caso de las prórrogas y, cuando proceda, del documento justificativo del despido.
2. En caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.
3. En el caso de minusválidos, fotocopia compulsada del documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la minusvalía.
4. En el caso de comuneros o socios respectivamente de comunidades de bienes o sociedades civiles sin personalidad jurídica propia, fotocopia compulsada del acta de constitución de la misma en la que se disponga su porcentaje de participación y en la que se refleje la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en su caso, declaración expresa de la autoridad tributaria de operación exenta o no sujeta.
5. En el caso de víctimas de violencia de género por todo tipo de actos de carácter físico y psicológico enunciados en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, fotocopia compulsada de diligencias urgentes de juicio rápido sobre adopción de medidas cautelares de protección o, en su caso, sentencia dictada por el órgano judicial competente por falta o delito susceptible de ser enjuiciado como tales delitos de violencia de género.

Los documentos comunes 3, 4 y 5 se solicitan para mayor agilidad en la tramitación del pago. No obstante, en caso de no facilitarse, esta Administración los solicitará de oficio.

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- a) En el modelo normalizado de solicitud se hace mención expresa de la declaración, autorización y aceptación de la subvención y de las obligaciones por parte del solicitante de las ayudas.
- b) El modelo normalizado de solicitud contiene declaración responsable complementaria al alta causada en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- c) Finalmente, y en virtud de la aplicación del Régimen de Mínimis y de las incompatibilidades con otras ayudas contempladas en el Decreto, el modelo de solicitud contiene declaración responsable del solicitante de las ayudas solicitadas o recibidas, acogidas o no a mínimis.

Plazo de presentación:

- Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, cumpliendo el plazo indicado en el artículo siguiente. No obstante, la tramitación de las solicitudes presentadas en el último trimestre natural de cada año se iniciará en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de la obligación de los interesados de presentar las solicitudes dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente a la - Fecha de alta en RETA de referencia-

Órgano gestor:

Dirección General de Trabajo

Resolución:

Será competente para resolver el Consejero de Igualdad y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de seis meses desde la presentación de la solicitud y pondrá fin a la vía administrativa. Transcurridos los seis meses sin resolver se entenderá desestimada la petición.

ayudas al autónomo para la inserción laboral de un familiar colaborador

Finalidad:

Las ayudas contenidas en este programa se dirigen a fomentar la inserción laboral de un familiar que conviva con el trabajador autónomo principal, mediante la prestación de servicios en el negocio familiar y su incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social como autónomo colaborador.

Destinatarios:

Los trabajadores autónomos titulares de alguna actividad que incorporen a su negocio a un familiar colaborador que cause alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Requisitos:

- Es requisito del familiar colaborador en el Programa II, haber estado -desempleado- hasta la -Fecha de alta en RETA de referencia-, salvo que la situación de desempleo, derivada de ceses laborales por cuenta ajena, se haya originado en el mismo mes en el que se causa alta en el RETA. En este último supuesto deberá acreditarse que a la fecha del inicio de la actividad se encuentra en situación de -desempleado-
- El autónomo colaborador no debe haber sido partícipe anteriormente de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos.
- El familiar colaborador no debe haber mantenido relación laboral por cuenta ajena con el autónomo principal en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la fecha de alta RETA de referencia.
- A éstos efectos, se considera familiar que conviva con el autónomo principal: el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y en su caso, por adopción.
- Fecha de alta en RETA de referencia- : será la fecha considerada por la Tesorería General de la Seguridad Social, como fecha de alta del desempleado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que aparezca en Informe de Vida Laboral o, en su caso, según alta en certificado de la mutualidad del colegio profesional. No obstante, si es aportado por el interesado, también podrá considerarse -Fecha de alta en RETA de referencia- la fecha que con tal carácter exprese la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el documento que corresponda.

Tipo y cuantía:

- El importe de la ayuda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, será de 10.000 euros en caso de ser mujer y de 7.500 euros para el resto de colectivos.

Documentación:

Solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar fotocopia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países, fotocopia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
2. Fotocopia compulsada de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, de las actividades económicas correspondientes, por cuyo inicio se ha solicitado la subvención.
3. Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que el interesado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
4. Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social y/o, en su caso, certificación de mutualidades de Colegios Profesionales.
5. Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma a los efectos de percepción de subvenciones públicas.
6. Alta de terceros original debidamente firmada y cumplimentada por la entidad bancaria indicada por el beneficiario para el ingreso del importe de la subvención.
7. Se aportarán además de los documentos comunes 1 a 6 para el autónomo principal, los documentos 1, 2 y 3 respecto del Familiar colaborador. Se aportará también Certificado expedido por el Ayuntamiento de residencia acreditativo de la convivencia, así como documento acreditativo del grado de consanguinidad o afinidad existente entre el autónomo principal y el familiar colaborador.
8. Para el Programa II, se aportarán además de los documentos comunes 1, 2, 4, 5 y 6 para el autónomo principal, los documentos 1, 3 y 4 respecto del Familiar colaborador. Se aportará también Certificado expedido por el Ayuntamiento de residencia acreditativo de la convivencia, así como documento acreditativo del grado de consanguinidad o afinidad existente entre el autónomo principal y el familiar colaborador.
Los documentos comunes 3, 4 y 5 se solicitan para mayor agilidad en la tramitación del pago. No obstante, en caso de no facilitarse, esta Administración los solicitará de oficio.

b) Documentos que deben aportarse si corresponde:

1. En el supuesto de desempleados que en los seis meses anteriores a la -Fecha de alta en RETA de referencia- hubiesen mantenido una relación laboral de trabajo por cuenta ajena de carácter indefinido y a jornada completa, deberá aportarse fotocopia compulsada de todos los contratos que hubiera suscrito en este periodo, en su caso de las prórrogas y, cuando proceda, del documento justificativo del despido.
2. En el caso de comuneros o socios respectivamente de comunidades de bienes o sociedades civiles sin personalidad jurídica propia, fotocopia compulsada del acta de constitución de la misma en la que se disponga su porcentaje de participación y en la que se refleje la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en su caso, declaración expresa de la autoridad tributaria de operación exenta o no sujeta.

Plazo de presentación:

- Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, cumpliendo el plazo indicado en el artículo siguiente. No obstante, la tramitación de las solicitudes presentadas en el último trimestre natural de cada año se iniciará en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de la obligación de los interesados de presentar las solicitudes dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente a la - Fecha de alta en RETA de referencia-

Órgano gestor:

Dirección General de Trabajo.

Resolución:

Será competente para resolver el Consejero competente por razón de la materia, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de seis meses desde la presentación de la solicitud y pondrá fin a la vía administrativa. Transcurridos los seis meses sin resolver se entenderá desestimada la petición.

ayudas a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo

Finalidad:

La creación de empleo estable mediante la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo a sociedades cooperativas y sociedades laborales, o bien, la transformación de contratos temporales de sus trabajadores en contratos indefinidos al tiempo que adquieren la condición de socios trabajadores.

La referencia a socios trabajadores y socios de trabajo en este programa, se entenderán hechas a socios de duración indefinida.

Destinatarios:

Las sociedades laborales inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y las sociedades cooperativas, tanto ordinarias como especiales, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las cooperativas de crédito y las de seguros.

Requisitos:

1. Todas las sociedades o entidades representativas de la economía social, que soliciten estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:
 - a) Haber adquirido personalidad jurídica y no estar disueltas, al momento de la solicitud de la ayuda.
 - b) No estar afectado por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Haber realizado la acción objeto de subvención con carácter previo a la solicitud de la ayuda. Se entenderá a estos efectos, que se ha realizado la acción cuando los socios trabajadores o de trabajo del Programa I y los trabajadores contratados en el Programa II se han incorporado a la sociedad y han causado alta en la Seguridad Social.
 - d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo a la emisión de la propuesta de Resolución favorable que pueda dictarse en el expediente administrativo de subvención.
 - e) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo, deberán suponer un incremento neto de la plantilla de trabajadores fijos de la empresa. Se producirá incremento neto cuando el número de puestos de trabajo indefinidos que componen la plantilla de la empresa el día en el que causan alta los socios o los trabajadores objeto de subvención (excluidos a estos efectos de cómputo de plantilla los trabajadores fijos discontinuos) es superior, a la existente doce meses antes.

Sólo serán subvencionables el número de puestos creados equivalentes al incremento neto de la plantilla.

- f) La creación de puestos de trabajo mediante incorporación de socios trabajadores o de trabajo, o bien, mediante la contratación indefinida de trabajadores, será subvencionable cuando la jornada de trabajo que se pacte sea igual o superior al 50% de la jornada habitual en el sector o actividad de que se trate, o de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

* Además de los requisitos generales, los siguientes requisitos adicionales:

- a) Los socios trabajadores o de trabajo objeto de la subvención, deberán figurar inscritos como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo, durante algún día del mes natural en que se produzca su incorporación a la sociedad, o del mes natural anterior; y siempre que, entre la fecha de baja como demandante de empleo y la de incorporación a la sociedad, se carezca de ocupación efectiva. Se entenderá por fecha de incorporación a la sociedad, la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social para el inicio de su prestación de servicios, salvo que, el interesado acredite mediante documento aportado por la Tesorería de la Seguridad, que su efectiva incorporación a la sociedad se ha producido en fecha distinta. Este requisito no será exigible cuando se trate de transformación de contratos temporales.
- b) Cuando se trate de incorporación de socios de trabajo en sociedades cooperativas, los estatutos sociales de dichas sociedades deberán prever la existencia de tales socios de trabajo.

Tipo y cuantía:

- a) Hasta 10.000 Euros por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en los siguientes casos:

- Mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Varones menores de veinticinco años.
- Varones mayores de cuarenta y cinco años.
- Varones entre veinticinco y cuarenta y cinco años que hayan estado en situación de desempleo durante al menos los doce meses anteriores a su incorporación a la sociedad.
- Varones desempleados provenientes de expediente de regulación de empleo.

Las referencias efectuadas en este apartado a una edad determinada se entenderán hechas a la fecha de incorporación a la sociedad.

- b) Hasta 7.500 Euros en el caso de que los socios cuyo puesto se subvenciona, no cumplan las especialidades del apartado anterior.
- c) Hasta 600,00 Euros por los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, las facturas emitidas por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma; y en su caso, los facturados por el Registro Mercantil.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la sociedad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de sus socios trabajadores o de trabajo. Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de escritura pública de constitución, y la fecha de solicitud de la ayuda no haya transcurrido un período superior a doce meses.

Plazo de presentación:

- El plazo para solicitar la ayuda, una vez realizada la acción, será el del mes en el que se produzca el alta o la variación en Seguridad Social de los socios o trabajadores cuyo puesto se subvenciona, y los tres meses naturales siguientes al mes del alta.

En los casos de sociedades de nueva creación, si la acción subvencionable se hubiere producido con anterioridad a la fecha en la que la sociedad o entidad beneficiaria hubiera adquirido personalidad jurídica, el plazo al que se refiere el párrafo anterior, comenzará a computarse a partir de la adquisición de su personalidad jurídica.

ayudas a sociedades cooperativas, laborales y sus entidades asociativas para la contratación indefinida de técnicos de grado medio, superior y gerentes o directivos

Finalidad:

Apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas. En este programa se subvenciona la contratación indefinida de trabajadores con la categoría de técnicos de grado medio y de grado superior, para el desempeño de las funciones propias de la titulación académica que dichos trabajadores posean; y asimismo, la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivo.

Destinatarios:

1. Tendrán la condición de beneficiarios las sociedades laborales inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y las sociedades cooperativas, tanto ordinarias como especiales, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las cooperativas de crédito y las de seguros.
2. Asimismo, también serán beneficiarias las Entidades Asociativas de sociedades cooperativas y laborales cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Profesionales de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma, o en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura; siempre que dentro de su ámbito de actuación cuenten por sí, o a través de las entidades a ellas asociadas, con un número mínimo de diez sociedades cooperativas o laborales extremeñas asociadas.

Requisitos:

- Haber adquirido personalidad jurídica y no estar disueltas, al momento de la solicitud de la ayuda.
- No estar afectado por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Haber realizado la acción objeto de subvención con carácter previo a la solicitud de la ayuda. Se entenderá a estos efectos, que se ha realizado la acción cuando los trabajadores contratados se han incorporado a la sociedad y han causado alta en la Seguridad Social.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo a la emisión de la propuesta de Resolución favorable que pueda dictarse en el expediente administrativo de subvención.
- La contratación de trabajadores deberá suponer un incremento neto de la plantilla de trabajadores fijos de la empresa. Se producirá incremento neto cuando el número de pues-

tos de trabajo indefinidos que componen la plantilla de la empresa el día en el que causan alta los socios o los trabajadores objeto de subvención (excluidos a estos efectos de cómputo de plantilla los trabajadores fijos discontinuos) es superior, a la existente doce meses antes.

Sólo serán subvencionables el número de puestos creados equivalentes al incremento neto de la plantilla.

- La creación de puestos de trabajo mediante incorporación de socios trabajadores o de trabajo, o bien, mediante la contratación indefinida de trabajadores, será subvencionable cuando la jornada de trabajo que se pacte sea igual o superior al 50% de la jornada habitual en el sector o actividad de que se trate, o de la jornada laboral ordinaria máxima legal.
- Los trabajadores contratados en calidad de técnicos de grado medio o de grado superior, deberán estar en posesión de un Título Académico Oficial de Diplomado o Licenciado Universitario, adecuado a las funciones que deba realizar en la sociedad o entidad beneficiaria.
- Los trabajadores contratados para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivas deberán acreditar la posesión de un Título Académico Oficial, en el mismo sentido que los técnicos del apartado anterior; o en su caso, si no dispone de tal titulación académica, deberá acreditar su experiencia profesional en la gestión y dirección de empresas durante un período no inferior a doce meses a lo largo de su vida laboral.

Tipo y cuantía:

- a) Hasta 20.000 euros por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurra la existencia de titulación académica y experiencia profesional de al menos doce meses en funciones similares.
- b) Hasta 15.000 euros por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concurra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional de al menos veinticuatro meses en funciones similares.
- c) Hasta 10.000 euros por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones de técnico de grado medio o de grado superior.

* El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen los socios o trabajadores contratados, cuando éstos presten servicios a tiempo parcial.

Documentación:

- Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por el representante legal de la sociedad o entidad beneficiaria.
- Tarjeta definitiva de identificación fiscal.

- Declaración acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma acción objeto de subvención, en cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, o en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.
- Declaración sobre todas las ayudas de "mínimis" recibidas por la entidad interesada, durante el ejercicio fiscal de la solicitud y los dos ejercicios fiscales anteriores, o en su caso, declaración de no haber recibido ayudas de esta naturaleza.
- En caso de sociedad laboral, deberán presentar Certificación Extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.
- En caso de sociedad cooperativa, deberá aportarse Certificación emitida por el Registro de sociedades cooperativas de Extremadura comprensivo de los siguientes extremos: denominación de la sociedad; fecha en la que ha adquirido personalidad jurídica y que no se encuentra en disolución; clase y en su caso grado de la sociedad cooperativa; identificación de quien ostenta su representación legal.
- En caso de entidad asociativa de sociedades cooperativas o sociedades laborales, deberá aportarse certificación emitida por el Registro en que se halle inscrita, comprensiva de los siguientes extremos: denominación de la entidad; fecha en la que haya adquirido personalidad jurídica y la indicación de que no se encuentra en disolución; identificación de su representante legal, en el caso de que tal dato deba inscribirse en el Registro que emita el certificado.
- Vida laboral de la sociedad, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador objeto de la solicitud de la ayuda.
- Libro de Registro de Socios diligenciado por el Registro que corresponda y actualizado o en el caso de Entidades Asociativas declaración responsable firmada por el representante legal, relativa a las sociedades cooperativas y laborales asociadas a la misma.
- Copia del Título Académico Oficial que posee el trabajador contratado, cuando dicho título sea exigible para la concesión de la ayuda, o para determinar su importe.
- Documentación justificativa de la experiencia laboral anterior del trabajador contratado en calidad de gerente o directivo, cuando este sea requisito necesario para la concesión o el importe de la ayuda (contratos de trabajo anteriores, certificados de empresa, u otro de naturaleza análoga que acredite la experiencia del trabajador en el ámbito de la dirección de empresas).
- Copia del contrato de trabajo, que deberá especificar si el trabajador ha sido contratado para el desempeño de funciones de técnico o las propias de gerente o directivo.

- Copia del D.N.I. del trabajador contratado.
- Cuando en los doce meses anteriores a la contratación del trabajador haya causado baja en la empresa un trabajador indefinido con la categoría profesional de técnico de grado medio o superior, gerente o directivo; deberán presentar copia de su contrato de trabajo y del documento justificativo de la baja (Sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).

Plazo de presentación:

- El plazo para solicitar la ayuda, una vez realizada la acción, será el del mes en el que se produzca el alta o la variación en Seguridad Social de los socios o trabajadores cuyo puesto se subvenciona, y los tres meses naturales siguientes al mes del alta.
- En los casos de sociedades de nueva creación, si la acción subvencionable se hubiere producido con anterioridad a la fecha en la que la sociedad o entidad beneficiaria hubiera adquirido personalidad jurídica, el plazo al que se refiere el párrafo anterior, comenzará a computarse a partir de la adquisición de su personalidad jurídica.

Órgano gestor:

Dirección General de Trabajo

modalidad de pago único de la prestación por desempleo como medida de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo

1. ¿Qué es?

El abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, conforme a las reglas siguientes:

1ª. La entidad gestora podrá abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los veinticuatro meses, o constituir las, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En estos supuestos, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social, incluyendo la cuota de ingreso en el caso de cooperativas, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral, en lo necesario para acceder a la condición de socio, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores autónomos con minusvalía.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero: el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2006.

No obstante, si no se obtiene la prestación por su importe total, el importe restante se podrá obtener conforme a lo establecido en la regla 2ª siguiente.

Asimismo el beneficiario de prestaciones en los supuestos citados en el párrafo 1º podrá optar por obtener toda la prestación pendiente por percibir conforme a lo establecido en la regla 2ª siguiente.

2ª. La Entidad Gestora podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y en este supuesto:

a. La cuantía de la subvención calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social; en tal caso, se abonará esta última.

b. El abono se realizará mensualmente por la Entidad Gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

3ª. Lo previsto en las reglas 1ª y 2ª también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por 100. En el caso de la regla 1ª, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 40 por 100 del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.

4ª. La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo, según lo establecido en la 1ª, 2ª y 3ª, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Si el trabajador hubiera impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Los efectos económicos del abono del derecho solicitado se producirán a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior; en este caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.

2. Beneficiarios:

Los perceptores de prestación contributiva por desempleo.

3. Requisitos:

- Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Acreditar la incorporación como socio trabajador o de trabajo a una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral, de forma estable y a tiempo completo o parcial, en su caso.
- Acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% cuando vaya a realizar una actividad como trabajador autónomo, en su caso.
- No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

4. Solicitud:

- Se efectuará en la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.

- Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- Los trabajadores que perciban su prestación en esta modalidad de pago único, no podrán volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurra, al menos, cuatro años.

5. Obligaciones de los trabajadores:

- Una vez percibida la capitalización, iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral.
- Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- Destinar la cantidad percibida a las aportaciones al capital social, incluyendo la cuota de ingreso, en el caso de cooperativas o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en sociedades laborales, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos, con o sin minusvalía. En caso contrario, supondrá el cobro indebido de la misma y procederá su reintegro.

6. Documentación a presentar:

- Solicitud.
- Certificado de haber solicitado su ingreso en una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad Laboral.
- Proyecto de estatutos si se trata de sociedades de nueva creación.
- El pago efectivo estará condicionado a la presentación del acuerdo de admisión como socio, o a la efectiva inscripción de la sociedad en el correspondiente registro.
- Certificación expedida por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas que acredite su condición de minusválido, en el caso de constituirse como trabajador autónomo.
- Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto. No será necesario presentar la memoria, cuando se trate de incorporación a cooperativas ya constituidas.



***enlaces
de interés***

- **www.aexel.org**
Web de la Agrupación de Empresas Laborales de Extremadura.
- **www.promoredex.com**
Red Extremeña de Promoción Empresarial e Industrial. Sistema de Información Empresarial. Junta de Extremadura.
- **www.impi.es**
Web de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.
- **www.circe.es**
Web del Ministerio de Economía de apoyo a los que se lanzan a la aventura empresarial.
- **www.vivernet.com**
Formación y Asesoramiento a Emprendedores en la Economía del Conocimiento. Junta de Extremadura.
- **www.e-empresarias.net**
Programa de apoyo empresarial a las mujeres de Instituto de la Mujer y las Cámaras de Comercio.
- **www.apymes.es**
Información para pymes, autónomos y emprendedores.
- **www.ipyme.org**
Dirección General de política de la pequeña y mediana empresa.
- **www.autoempleomujer.com**
Asistencia personalizada y gratuita para el autoempleo a mujeres emprendedoras y empresarias de España.
- **www.empleaextremadura.com**
Web del SEXPE con amplia información sobre emprendimiento.
- **www.inem.es**
Instituto Nacional de Empleo INEM.
- **www.aeat.es**
Agencia Tributaria.
- **www.agroruralia.com**
Red Extremeña de Desarrollo Rural.
- **www.ruralpyme.com**
Iniciativa de los Grupos de Acción Local de Extremadura para promover la cooperación entre pymes del medio rural.

- **www.emprendedores.es**

Web fundamental para todo el que inicia su aventura empresarial con todos los contenidos de la revista mensual.

- **www.vue.es**

Ventanilla única empresarial virtual (VUE), acuerdo entre las administraciones públicas y cámaras de comercio.

- **www.emprendedorxxi.es**

Proyecto de La Caixa al servicio de los emprendedores, en colaboración con el Ministerio de Economía, de Ciencia y Tecnología y de Educación, Cultura y Deporte.

- **www.emprendiendo.com**

Centro de recursos para el emprendedor.

- **www.remprende.com**

Iniciativa del grupo Recoletos para que Emprendedores e Inversores contacten e impulsen juntos proyectos empresariales viables.



***direcciones
de interés***

- **AEXEL, Agrupación de Empresas Laborales de Extremadura**
Representa a las sociedades laborales extremeñas.
www.aexel.org
Parque de Castelar, 4A
06001 Badajoz. Tlf.: 924 243 429
- **CEPES- Extremadura.**
Representa a empresas de economía social extremeñas.
www.cepes-extremadura.org
C/ Graciano nº 33
06800 Mérida Tlf.: 924 387 067
- **UCETA, Unión de Cooperativas Extremeñas de Trabajo Asociado.**
Representa a cooperativas de extremeñas de Trabajo Asociado.
www.uceta.org
C/ Marquesa de Pinares, 32
Apartado de Correos 366
06800 Mérida Tlf.: 924 330 871 / 924 303 753 / 924 310 137
- **UCETAEX, Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura.**
Representa a cooperativas de Enseñanza extremeñas de Trabajo Asociado.
C/ Italia, 13
Apartado de Correos 827
Cáceres Tlf.: 927 235 854
- **UCOTRANEX, Unión de Cooperativas del Transporte de Extremadura.**
Representa a las Cooperativas de Transportistas de Extremadura.
Centro Regional de Transportes
Ctra. EX – 210 KM 60 Apto. C 166
Mérida Tlf.: 924 371 610 / 924 312 520 / 924 311 739
- **UNEXCA, Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias.**
Representa cooperativas agrícolas de Extremadura.
C/ Mérida de los Caballeros, 8
06800 Mérida Tlf.: 924 388 688
- **UPTA-Extremadura, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Extremadura.**
Representa a los trabajadores autónomos extremeños.
www.uptaextremadura.net
C/ Marquesa de Pinares, 36.
06800 Mérida. Tlf.: 924 31 63 16.
- **UPA-UCE Extremadura, Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Extremadura.**
Representa a los agricultores y ganaderos extremeños.
Avda de Portugal Pol. Ind. CEPANSA Nave 1
06800 Mérida Tlf.: 924 372 711

- **AGT Extremadura, Agrupación Gremial de Transportistas de Extremadura.**
Centro Regional de Transportes.
Ctra. EX – 210 KM 60 Apto. C 166
Mérida Tlf.: 924 371 610 / 924 312 520 / 924 311 739
- **OPA, Organización de Profesionales y Autónomos.**
Organización de Autónomos con Delegación en Extremadura.
www.opa.es
Cl. Antonio Pacheco, 12 - 2º.
06800 Mérida. Tlf.: 924 38 70 57.
- **ATA, Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura.**
Asociación Autónomos con delegación en Extremadura.
www.ataextremadura.com
Cl Félix Valverde Lillo 23, Entrepl. 06800 Mérida. Tlf.: 924 311976.
- **Sociedad de Fomento de Emprendedores.**
Apoyo a emprendedores con proyectos de empresas viables y/o innovadores.
www.fomentoemprendedores.com
Avda. José Fernández López, 4
06800 Mérida. Tlf.: 924 31 91 59.
- **POE, Puntos de Orientación Empresarial.**
Unidad de atención ante consultas empresariales.
<http://www.promoredex.com/red.htm>
- **SOFIEX, Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.**
Sociedad de capital riesgo que aporta financiación a proyectos extremeños.
www.sofiex.es
Avda. José Fernández López, 4.
06800 Mérida. Tlf.: 924 31 91 59.
- **CEX, Corporación Empresarial de Extremadura.**
Contribuir al desarrollo económico aportando capital a nuevas empresas.
www.cex.es
Paseo Condes de Barcelona, 15
06010Badajoz. Tlf.: 924 01 37 27
- **SODIEX, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura.**
Entidad que proporciona financiación y apoyo a la gestión para las empresas.
www.sodiex.es
Avda. Virgen de Guadalupe, 33.
10001 Cáceres. Tlf.: 927 22 48 78.
- **VIVERNET (Fundecyt y Consejería Educación, Ciencia y Tecnología).**
Programa de apoyo al emprendedor en la Sociedad de la Información en Extremadura.
www.vivernet.com
Cl Cervantes 5.
06800 Mérida. Tlf. 924 009 009.

- **Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales, EXTRAVAL.**
Entidad financiera sin ánimo de lucro que facilita avales a la PYME ante instituciones.
www.extraval.es
Avda. Santa Marina, 25.
06005 Badajoz. Tlf.: 924 26 04 50.
- **AGILFEM, Agencia de Innovación Laboral y Fomento Empresarial de la Mujer de Extremadura.**
Proyecto del Instituto de la Mujer para la mejora de la empleabilidad de la mujer.
www.mujerextremadura.com/agilfem
c/ San Salvador, 26.
06800 Mérida. Tlf.: 924 30 46 13.
- **REDEX, Red Extremeña de Desarrollo Rural.**
Asociaciones de desarrollo rural de la Región.
www.redex.es
- **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BADAJOZ**
Avda de Europa, 4
06004 BADAJOZ Tlf : 924 234 600
www.camarabadajoz.org
- **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CÁCERES**
Plaza Dr. Durán, 2
10003 CÁCERES Tlf: 927 627 108
www.camaracaceres.es

